



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-122

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2009-073 de 31 de julio de 2009, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO.- Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 2 por el siguiente:

ARTÍCULO 2. Del Consejo Carrera y de la Jefatura de Carrera (Artículo 7°, 8° y 8°bis RGDP Decreto U. de C. N° 2013-048)

En cada carrera de la Facultad existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios y la calidad del proceso formativo. Además participará en los procesos de acreditación.

El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo preside, por un mínimo de tres docentes de la Facultad, por cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Además, formarán parte de este Consejo al menos dos académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera. Si la ocasión lo amerita, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en algún tema en particular, egresados o empleadores, con derecho a voz pero no a voto.



Universidad de Concepción

Los miembros del Consejo de Carrera durarán en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por igual período hasta dos veces. Pasado un período, los miembros electos con anterioridad podrán ser parte de este Consejo nuevamente.

Los profesores de la Facultad, integrantes del o los respectivos Consejos de Carrera, serán designados por el Decano a partir de una nómina de CINCO postulantes propuesta por el Departamento respectivo. Los representantes estudiantiles serán elegidos por el Centro de Alumnos, con la aprobación del Decano (uno de cada año de la Carrera, a partir de segundo año). Los profesores de otras Facultades, integrantes del Consejo de Carrera, serán elegidos por el Decano de la Facultad de la Carrera, tras proposición del Jefe de Carrera y deberá contar con la aprobación del Decano de la Facultad al cual está adscrito dicho Profesor.

El Consejo de Carrera sesionará tres veces por semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por al menos el 60% de sus miembros en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá un mínimo del 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevar registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación, será reemplazado y si se trata de un académico, recibirá un llamado de atención por escrito.

Al inicio de cada semestre, el Jefe de Carrera calendarizará las reuniones, comunicándolas con la debida anticipación a cada miembro al Vicedecano y al Director de Docencia. El Jefe de Carrera convocará a las reuniones con una semana de anticipación, incluyendo la Tabla de temas a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a tratar en la tabla, hasta el día previo al envío de la convocatoria.

De cada sesión se levantará un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera enviará a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionados con el funcionamiento de la Carrera.

Las funciones específicas del Consejo de Carrera son las listadas en el Artículo 8°bis del RGDP (Decreto U. de C. N° 2013-048).

El Jefe de Carrera será designado por el Decano de la Facultad, con conocimiento del Consejo de Carrera y deberá cumplir con el perfil propuesto por el propio Consejo de Carrera. El Jefe de Carrera coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo, informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y autoridades y organismos que corresponda. Cumplirá, además, con las actividades que el RGDP establece (Artículo 7° RGDP, Decreto U. de C. N° 2013-048). El Profesor que subroge al Jefe de Carrera, será elegido por el propio Jefe de Carrera, pero deberá contar con la aprobación del Consejo (mayoría simple) y del Decano.



Universidad de Concepción

2.- Reemplazase el Artículo 3 por el siguiente:

ARTÍCULO 3. Del Comité de Docencia y de Asuntos Estudiantiles.

En cada Carrera de la Facultad habrá un Comité de Docencia y de Asuntos Estudiantiles, que estará integrado por el respectivo Jefe de Carrera, quién lo preside, por tres docentes de la Facultad, elegidos de entre los integrantes del Consejo de Carrera, por el propio Consejo de Carrera y por un representante estudiantil, elegido por los estudiantes, de entre aquellos que forman parte del Consejo de Carrera. Los miembros de este Comité durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos de la manera antes señalada. Las siguientes, serán funciones del Comité de Docencia y de Asuntos Estudiantiles:

- Colaborar en la evaluación de los rendimientos académicos de los estudiantes y proponer las medidas que tiendan a mejorar dichos rendimientos.
- Analizar y resolver, en primera instancia, solicitudes de continuación de estudios presentadas por los estudiantes.
- Proponer normas y procedimientos para optimizar la coordinación de las actividades docentes.
- Contribuir con el Consejo de Carrera en los procesos de autoevaluación de la Carrera y procesos de acreditación.
- Proponer políticas relativas a las interacciones con las Facultades prestadoras de servicios.
- Colaborar con los Jefes de carrera en problemas estudiantiles inherentes a cada carrera.
- Contribuir con las tareas que el Consejo de Carrera le encomiende, relacionadas con el buen funcionamiento de la Carrera.

Este Comité sesionará las veces que el Consejo de Carrera le indique, para resolver situaciones relacionadas con el funcionamiento de la Docencia de la Carrera.

3.- Reemplazase el Artículo 11 por el siguiente:

ARTÍCULO 11. De la Nota Final (Artículos 21° y 24° RGDP).

La Secretaría Académica solicitará la formación de Comisiones de Evaluación para cada asignatura al Departamento respectivo.

La Nota Final corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno. Los alumnos tendrán derecho a una evaluación de recuperación para modificar esta nota final.



Universidad de Concepción

La Nota Final deberá ser registrada por el Profesor Encargado de la asignatura en el programa INFODA (o cualquier otro programa que desarrolle a futuro la Universidad) para luego generar el Acta de Notas. Un ejemplar impreso de ésta será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director de Departamento o el Vicedecano, según corresponda, y enviada a la Secretaría Académica. El acta de notas no podrá tener enmiendas y, cualquier modificación deberá ser solicitada al Vicedecano.

Los alumnos que obtengan una nota final inferior a 4,0 (cuatro como cero) reprobarán la asignatura, manteniendo su derecho a evaluación de recuperación.

Las asignaturas curriculares y electivas reprobadas deben obligatoriamente ser cursadas para su aprobación final.

4.- Reemplazase el Artículo 12 por el siguiente:

ARTÍCULO 12. Baja Académica.

A partir del segundo semestre de permanencia en la carrera el alumno perderá la condición de alumno regular cuando:

- a) Tenga aprobado un promedio semestral inferior a 8 créditos.
- b) Haya reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria o electiva del plan de estudios, salvo que éstas hayan sido aprobadas en el PLEV (Plan Lectivo de Verano) del año académico respectivo.

5.- Reemplazase el Artículo 14 por el siguiente:

ARTÍCULO 14. De las solicitudes especiales de continuación de estudios.

- a) Las solicitudes de continuación de estudio por falta de créditos o por reprobación de asignaturas por segunda vez serán informadas a la Secretaría Académica de la Facultad. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera podrá aprobar dichas solicitudes, previo análisis de la información curricular y de la situación general del alumno, fijando las condiciones que sean necesarias para asegurar que no produzcan alteraciones en la marcha de la docencia.
- b) Los alumnos podrán presentar durante su carrera un máximo de 3 (tres) solicitudes de continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.
- c) Los alumnos con Baja Académica y cuyas solicitudes de continuación de estudios, hayan sido rechazadas por el Comité de Docencia y de Asuntos Estudiantiles de la, podrán presentar una solicitud (solicitud de gracia), al Decano de la Facultad para continuar estudios cuya resolución es inapelable y definitiva.



Universidad de Concepción

6.- Incorporase como Artículo 26 las facilidades para el cumplimiento de la representación estudiantil reconocidas por la Universidad.

Artículo 26.- Facilidades para la Representación Estudiantil.

A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

SEGUNDO.- La Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad, las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que estas queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcribase al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


RWD/MSMC/CRP/MMH/nam.